

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al 04 de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se notificó a todas las demandadas, y se encuentra vencido el término de traslado, dentro del término legal establecido no fue reformada la demanda. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 02 días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS** identificada con la cédula de ciudadanía 20.510.049 y T.P. 197.012 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.** quienes conforman **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL CONSORCIO SAYP 2011.** en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 191.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía 52.866.032 y T.P. 146.024 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 281.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 39.746.311 y T.P. 141.944 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.** en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 325.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía 53.036.634 y T.P. 209.072 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito de subsanación aportado dentro del término establecido, por lo anterior de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.** quienes conforman **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL CONSORCIO SAYP 2011, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

De otro lado, la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES solicita llamar en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.

Así mismo, los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, solicitan llamar en garantía a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Estudiadas las anteriores peticiones, se advierte que no atienden lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P., esto es, que el llamamiento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., en tanto presentan la siguiente falencia:

Aporte de manera concreta e individualizada las pruebas peticionadas en el escrito de llamamiento, de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se INADMITEN los llamamientos en garantía y se concede a los demandados ADRES y a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que subsanen esta irregularidad, el término de CINCO (05) DÍAS.

Finalmente, se observa que la renuncia del poder por parte de la apoderada de FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A. quienes conforman LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL CONSORCIO SAYP 2011, en consecuencia, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por la Dra. MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía 20.510.049 y T.P. 197.012 del C.S. de la J, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84443192c4bd5721752a50d6fdc62aabe103f7823a03fcdc2e9dccabae8a4855**

Documento generado en 01/06/2021 10:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>